

INFORMATIVO N° 281

INCOTERMS 2010/2011

Valparaíso, 24 de Agosto de 2010
C-442

Estimado(s) Señor(es):

De acuerdo a los anuncios efectuados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), se espera que el 1° de enero de 2011 entre en vigor la última versión de los INCOTERMS, que todo indica serían denominados INCOTERMS 2010 o 2011.

En efecto, la Cámara de Comercio Internacional es el organismo no gubernamental que, históricamente, se ha preocupado de documentar la costumbre internacional en materia de compraventas internacionales. Esta “documentación” de la costumbre internacional en materia de compraventas internacionales de mercaderías se ha plasmado en lo que se denomina los “términos de comercio internacional”, más conocidos por su sigla en inglés, “INCOTERMS”.

Los INCOTERMS han tenido múltiples versiones, siendo las más conocidas los INCOTERMS 1990 y 2000. Como es de conocimiento general, el objetivo preciso de los INCOTERMS es regular las obligaciones de las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías.

De esta forma, la incorporación al contrato de compraventa de un INCOTERM (Artículo 9 de la Convención de la Naciones Unidas sobre Compraventas Internacionales de Mercaderías) sirve para complementar las normas de la Convención cuando se hace necesaria una regulación detallada de los extremos prácticos de las obligaciones de las partes, interpretando su voluntad.

Con todo, no debe olvidarse que los INCOTERMS constituyen costumbre internacional, esto es, no son de aplicación obligatoria. Con todo, incorporados a un contrato a través de cláusulas o términos tipo, ellos pasarán a ser obligatorios para las partes del contrato.

Cada INCOTERM regula varios aspectos, dentro de los cuales es siempre conveniente destacar la entrega de las mercaderías, la transferencia de los riesgos, la distribución de los costos y la responsabilidad por los trámites aduaneros.

En última instancia, los INCOTERMS aspiran a recoger o recopilar periódicamente la costumbre internacional en materia de compraventa internacionales de mercaderías a fin de documentarla, para así posibilitar su interpretación y aplicación uniforme.

En general, los INCOTERMS sólo se aplican a mercaderías “tangibles” y no a la venta de “intangibles”, como es la venta de software.

Por otra parte, en principio, los INCOTERMS sólo se aplican a las ventas internacionales. Aún cuando los INCOTERMS regulan varios aspectos de las obligaciones de las partes en una compraventa internacional de mercaderías, ellos no se ocupan de la transferencia de la propiedad de las mercancías, ni de las consecuencias del incumplimiento contractual de las partes.

Finalmente, salvo en el caso de los INCOTERMS CIF y CIP, los INCOTERMS no obligan al vendedor / comprador a asegurar la mercancía y, en el caso de los INCOTERMS CIF y CIP y salvo acuerdo en contrario, el vendedor deberá proveer el aseguramiento mínimo (Póliza “C” algunos riesgos).

Los siguientes son algunos de los errores más frecuentes en la utilización de los INCOTERMS:

1.- La utilización de un INCOTERM marítimo (FOB o CIF, por ejemplo) cuando se emplea un medio de transporte distinto a una nave. Por ejemplo, “FOB Santiago”.

2.- Asumir que los INCOTERMS regulan todo. Así, por ejemplo, hemos dicho que los INCOTERMS no regulan la transferencia de la propiedad, ni las consecuencias del incumplimiento contractual. Los INCOTERMS tampoco regulan el precio de la mercancía, ni la forma de pago internacional.

3.- Errores en la incorporación contractual de los INCOTERMS. Por ejemplo, señalar “FCA Santiago” puede no ser suficiente. Mejor será señalar “FCA Santiago, INCOTERMS 2000”.

4.- Otro error frecuente es la imprecisión en la incorporación. Por ejemplo, no es lo mismo decir “FOB Valparaíso, INCOTERMS 2000” que “FOB depósito xx en Puerto de Valparaíso, INCOTERMS 2000”.

En el año 2009 comenzó la revisión de los actuales INCOTERMS 2000. Como se ha señalado, se espera que el 1º de enero de 2011 entren en vigor los nuevos INCOTERMS, que todo indica serán denominados INCOTERMS 2010 o 2011.

Algunas novedades que se espera presenten los INCOTERMS 2011 son las siguientes:

- a) Se establecerían dos categorías de INCOTERMS: los INCOTERMS multimodales (EXW, FCA, CPT, CIP, DAP y DDP) y los INCOTERMS marítimos (FAS, FOB, CFR, CIF y DEQ), señalándose con claridad que la venta de mercancía en contenedores debe efectuarse incorporando INCOTERMS multimodales.
- b) Se espera que los INCOTERMS 2011 desaconsejen la utilización del INCOTERM EXW para ventas internacionales. Lo anterior, por cuanto este INCOTERM no incluye la carga de mercancía en el medio de transporte que el comprador presente en el establecimiento del vendedor (normalmente camiones). En la práctica, la mayoría de las veces este INCOTERM debe ser modificado, agregándose las expresiones “loaded” o “cargado”. Por el contrario, el INCOTERM FCA incluye la carga del vehículo y también el pago de todos los derechos aduaneros para la exportación.
- c) Aparentemente, para contenedores, se potenciaría la utilización de los términos FCA, CPT y CIP, frente a los habituales FOB, CFR o CIF.
- d) Desaparecerían los INCOTERMS DAF, DDS y DDU, introduciéndose un nuevo INCOTERM DAP (*Delivery at Place*) que sería más adecuado para incorporar a las ventas en las que se necesita entregar la mercancía en un lugar determinado, asumiendo el vendedor la obligación de organizar y pagar por el transporte principal.
- e) Aparentemente, se ajustarían algunas obligaciones del vendedor y el comprador en cada INCOTERM con el objeto de adecuarlas a las modernas prácticas del comercio internacional.

Por cierto que, oportunamente habrá que verificar que estos posibles cambios finalmente se plasmen en los nuevos INCOTERMS.

Atentamente,

Leslie Tomasello Weitz
TOMASELLO Y WEITZ